

**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**  
**Bogotá D.C.**, diecinueve de enero de dos mil veintidós.

Subsanada en término la presente demanda y toda vez que reúne los requisitos que le son propios y a ella se acompaña la prueba de defunción de la causante, además, se encuentra acreditada la vocación de la parte actora para suceder los bienes herenciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante VÍCTORIA PINEDA DE CABEZAS, fallecida el 17 de febrero de 1991, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. RECONOCER a **MARÍA ADELA GONZÁLEZ PÉREZ** como cesionaria de los derechos y acciones herenciales que le corresponden a título universal a los señores **BLANCA MARÍA CABEZAS DE MORENO** y **ÁLVARO CABEZAS PINEDA**, así como cesionaria del 50% de los derechos herenciales que le corresponden a la señora **LEONOR CABEZAS DE SALCEDO**, éstos como herederos de la causante en primer orden sucesoral (artículo 1045 del C.C.), según Escrituras Públicas Nos. 2030 de 17 de julio de 1998 de la Notaría Catorce (14) del Círculo de Bogotá D.C. y No. 928 de 28 de abril de 2011 de la Notaría Cincuenta del Círculo de Bogotá D.C., respectivamente.

6. NOTIFICAR a los señores **HERNANDO CABEZAS PINEDA** y **LEONOR CABEZAS DE SALCEDO**, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, y hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 del C.G.P., en el término allí otorgado.

6.1. Advertir que deberán acreditar su vocación hereditaria y manifestar por intermedio de apoderado judicial si aceptan o repudian la herencia.

7. **OFICIAR** a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 ídem.

8. **RECONOCER** como apoderada judicial de la solicitante a la abogada GLORIA STELLA CELY BENAVIDES, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 008 de 20/01/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL  
Secretaría

YPD

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **3bdc83c050f73b1da70f777267260ed0767ce77dc360d98363f7ade1c6a5ca5b**

Documento generado en 19/01/2022 03:28:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>